



Hector Hernan Salinas Soto <hector.salinas@camara.gov.co>

Fwd: OBERVACIONES TEXTO modifica la ley 617 de 2000, en comisión cuarta cámara de Representantes proyecto de ley 133 y 142 de 2024

1 mensaje

Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

3 de junio de 2025, 2:05 p.m.

Para: GILMA DIAZ ARIAS <gilma.diaz@camara.gov.co>, Carlos Edward Osorio Aguiar <carlos.osorio@camara.gov.co>, José Alejandro Martínez Sánchez <alejandro.martinez@camara.gov.co>, Gildardo Silva Molina <gildardo.silva@camara.gov.co>, Alexander Harley Bermudez Lasso <alexander.bermudez@camara.gov.co>, Juan Loreto Gomez Soto <juanl.gomez@camara.gov.co>, Hernando Guida Ponce <hernando.guida@camara.gov.co>, JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA <jorge.cerchiaro@camara.gov.co>, INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO <ingrid.aguirre@camara.gov.co>, Mauricio Parodi Diaz <mauricio.parodi@camara.gov.co>, Gloria Liliana Rodriguez Valencia <gloria.rodriguez@camara.gov.co>, Gloria Elena Arizabaleta Corral <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>, Aníbal Gustavo Hoyos Franco <anibal.hoyos@camara.gov.co>, CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO <cesar.gomez@camara.gov.co>, Andres Guillermo Montes Celedon <andres.montes@camara.gov.co>, John Edgar Pérez Rojas <John.perez@camara.gov.co>, Libardo Cruz Casado <libardo.cruz@camara.gov.co>, Jorge Méndez Hernández <jorge.mendez@camara.gov.co>, Jairo Reinaldo Cala Suarez <jairo.cala@camara.gov.co>, Luis David Suarez Chadid <luis.suarez@camara.gov.co>, Javier Alexander Sanchez Reyes <javier.sanchez@camara.gov.co>, Yenica Sugein Acosta Infante <yenica.acosta@camara.gov.co>, John Jairo Gonzalez Agudelo <john.gonzalez@camara.gov.co>, Hugo Danilo Lozano Pimiento <hugo.lozano@camara.gov.co>, Jezmi Lizeth Barraza Arraut <jezmi.barraza@camara.gov.co>, Jhon Fredi Valencia Caicedo <jhon.valencia@camara.gov.co>, Olga Lucia Velásquez Nieto <olga.velasquez@camara.gov.co>, José Eliecer Salazar López <jose.salazar@camara.gov.co>, Modesto Enrique Aguilera Vides <modesto.aguilera@camara.gov.co>, Equipo de Trabajo <equipojenniferpedraza@gmail.com>, beat1215@hotmail.com, Yeimy Duque <yiya0105@hotmail.com>, Utl Olga Velasquez Nieto <utl.olga-velasquez@camara.gov.co>, nicolas.ruizr1996@gmail.com, Utl Andres Montes Celedon <utl.andres-montes@camara.gov.co>, Nanci Tibaquirá <nanci.tibaquirá@camara.gov.co>, luzm3406@gmail.com, Luz Marina Lopez Parra <luzm.lopez@camara.gov.co>, Utl Modesto Aguilera Vides <utl.modesto-aguilera@camara.gov.co>, acamilobonilla@gmail.com, angieordo26@gmail.com, Flor Maria Villar Rojas UTL <alejandro.carrillo@camara.gov.co>, "utl.jezmi-barraza@camara.gov.co" <utl.jezmi-barraza@camara.gov.co>, jgarcia-87@hotmail.com, Natali Ramos <natali_ramos@hotmail.com>, Javier Mascarella <javier.moscarella@camara.gov.co>, uldisperezmaestre@gmail.com, krissierraescobar@gmail.com, blacebarin@hotmail.com, lauracatalina.pl2022@gmail.com, Angelica Vargas <angelicavargast38@gmail.com>, Saddam Sánchez <saddam.sanchez@camara.gov.co>, Maria Camila Puello <cami.puello16@gmail.com>, gbc3072@gmail.com, Adolfo Bula <adolfoBula@yahoo.com>

CCO: hector.salinas@camara.gov.co

Buenas tardes.

Bogotá, 03 de junio de 2025

Honorables Representantes

HONORABLES REPRESENTANTES

Despacho

Honorables Congressistas:

Por instrucción de Mesa Directa, de manera respetuosa, me permito compartir observaciones, allegadas por el señor **GABRIEL DE JESUS CANO PALACIO**, con asunto: «**"OBERVACIONES TEXTO modifica la ley 617 de 2000, en comisión cuarta cámara de Representantes proyecto de ley 133 y 142 de 2024."**». lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Secretaria General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Estela S.

----- Forwarded message -----

De: **GABRIEL DE JESUS CANO PALACIO** <gabriel.cano@antioquia.gov.co>

Date: vie, 30 may 2025 a la(s) 6:26 p.m.

Subject: OBERVACIONES TEXTO modifica la ley 617 de 2000, en comisión cuarta cámara de Representantes proyecto de ley 133 y 142 de 2024

To: **comision.cuarta@camara.gov.co** <comision.cuarta@camara.gov.co>

Cc: jose.salazar@camara.gov.co <jose.salazar@camara.gov.co>, alexander.bermudez@camara.gov.co <alexander.bermudez@camara.gov.co>, diana.morales@camara.gov.co <diana.morales@camara.gov.co>

Señores

REPRESENTANTES A LA CAMARA

Comisión cuarta permanente

Bogotá

Correo, comision.cuarta@camara.gov.co

cordial saludo,

Como conocedor de las finanzas territoriales y como funcionario que presta asistencia técnica a las entidades territoriales en la Gobernación de Antioquia, de manera respetuosa, pongo en consideración

algunas situaciones respecto al proyecto de ley acumulado número 142 de 2024.

Primero el Departamento administrativo de planeación de la Gobernación de Antioquia, a través de la Dirección de proyectos e inversión pública, presta asistencia técnica a las entidades territoriales en lo relacionado con las finanzas públicas, presupuesto, realiza los informes de viabilidad fiscal contenida en el decreto 4515 de 2007, incluyendo límites al gasto.

También asiste a los municipios en los programas de saneamiento fiscal y seguimiento a los recursos del sistema general de participaciones.

Ahora bien, haciendo una revisión del texto proyectado se hacen las siguientes observaciones, veamos:

Texto Radicado Proyecto de Ley 133 de 2024 Cámara

Texto Radicado Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara

Texto propuesto para primer debate en la Comisión Cuarta de la Cámara

Parágrafo 1°. Para el cálculo de los indicadores de la capacidad de pago, se aplicará lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, y demás disposiciones complementarias.

Relación saldo de la deuda sobre ingresos Corrientes $\leq$ 100%

Parágrafo 1°. Las provisiones pensionales se realizarán en el marco de lo dispuesto en la Ley 549 de 1999 o la norma que la modifique o reglamente.

RECOMENDACION

PARA ESTOS INDICADORES, SE RECOMIENDA TENER CLARIDAD QUE INGRESOS CONSTITUYEN INGRESOS CORRIENTES PARA QUE LA ADMINISTRACION TERRITORIAL NO SE CONFUNDA CON LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (caso predial, comercio, sobretasa a gasolina y SGP de libre destinación)

Es necesario que se tenga y se clasifique con claridad cuáles son los ingresos y gastos que se incluyan para calcular una REAL CAPACIDAD DE PAGO, porque la capacidad de apgo es muy subjetiva y se aplica en muchas veces por conveniencia y legal pero no REAL.

Artículo 5°. Superávit Primario. El superávit primario de la entidad territorial está compuesto por:

RECOMENDACION

Respecto a este articulado , en lo que tiene que ver con el gasto , resulta que hay entidades territoriales a través de la secretaria de hacienda o contratistas terceros , reportan al CUIPO gastos de funcionamiento como inversión, pero que por su misionalidad y por ser administrativos, Y recurrencia se clasifican como un gasto de funcionamiento y hace base del indicador de 617, por lo tanto manifestar que aquellos gastos de prestación de servicios misionales y administrativos , recurrentes se clasifican como un gasto de funcionamiento.

Artículo 6°. Cumplimiento Indicadores de Regla Fiscal.

RECOMENDACION

EN ESTE CASO COMO LO DIJE ANTERIORMENTE, SE ATENGA AL ARTICULO 19 DE LA LEY 617/00, PARA 2 VIGENCIA FISCALES, Y NO 3 , Y EL COMPETENTE PARA REALIZAR ESTE SEGUIMIENTO ESTE A CARGO CONJUNTAMENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LAS OFICINAS DE PLANEACION DEPARTAMENTAL , ESTA ULTIMA POR QUE ESTA MAS CERCA DEL TERRITORIO Y PRESTA ASISTENCIA TECNICA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES, TAMBIEN POR QUE LAS OFICINAS DE PLANEACION DEPARTAMENTAL REALIZAN EL INFORME DE VIABILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Artículo 8°. Cumplimiento de límites de gasto. En el evento que un departamento, distrito o municipio, como mínimo durante tres (3) períodos fiscales consecutivos, supere cualquiera de los indicadores a los que se refiere la presente ley, deberá adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el propósito de restablecer su sostenibilidad fiscal y acceder a recursos del crédito, conforme con la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien reglamentará las condiciones de adopción y ejecución correspondientes, incluyendo los parámetros generales de evaluación de los programas a que hace referencia este artículo y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.

RECOMENDACIÓN

SOBRE ESTE ARTICULO, HAGO LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

EN ESTA EVENTUALIDAD DE INCUMPLIMIENTO SE DEJE ESTIPULADO LA DISPOSICION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 617 DE 2000 Y SOLO SE MODIFIQUE QUE EL COMPETENTE PARA DISEÑAR LA METODOLOGIA SEA EL MINISTERIO DE HACIENDA CONJUNTAMENTE CON LAS OFICINAS DE PLANEACION DEPARTAMENTAL, QUIEN SE ENCARGA DE REALIZAR

EL INFORME DE VIABILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y ES EL ORGANISMO QUE MAS CONOCE LA REALIDAD FISCAL Y FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS.

ASI MISMO ESTIPULAR QUE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO SON PROGRAMAS PRIORITARIOS DE INVERSION PUBLICA MUNICIPAL, QUE BUSCAN RECUPERAR LAS FINANZAS TERRITORIALES, TAL COMO LO DISPONE LA LEY 550/90, TAMBIEN DEJAR QUE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO TENGAN UNA DURACION MAXIMA DE 3 AÑOS, POR QUE EN UN AÑO ES MUY DIFICIL QUE UN MUNICIPIO LOGRE EL SANEAMIENTO FINANCIERO, EN CASO DE TENER DEFICIT FISCAL ACUMULADO.

TAMBIEN INCLUIR EL DEFIT FISCAL DENTRO DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y HACER BASE DEL INDICADOR DE LEY 617. CON EL FIN DE OBLIGAR AL MUNICIPIO A IMPLEMENTAR EL SANEAMIENTO FISCAL

EN RELACION CON LOS DISTRITOS EL COMPETENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LEY LE COMPETA AL MINISTERIO DE HACIENDA O PLANEACION NACIONAL, YA QUE LA COMPETENCIA YA NO RECAE SOBRE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 9°. Clasificación de objeto de gasto.

SE RECOMIENDA QUE, EN LA CLASIFICACION DE LOS OBJETOS DEL GASTO, SE INCLUYA A LAS OFICINAS DE PLANEACION DEPARTAMENTAL, CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 3°. Regla fiscal. La regla fiscal territorial tiene como objetivo asegurar que las entidades territoriales y sus descentralizadas tengan unas finanzas públicas sanas, de tal forma que se asegure su sostenibilidad fiscal en un marco de autonomía. Para este efecto, la regla fiscal territorial está integrada por los siguientes indicadores:

Municipios o distritos de Segunda y Tercera $\leq$ (80%)

SE RECOMIENDA

QUE EL LIMITE PARA MUNICIPIOS DE SEGUNTA Y TERCERA CATEGORIA SEA DEL 70%, NO SE PUEDEN MEDIR ESTOS MUNICIPIOS CON IGUAL % , QUE LOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA POR LA BAJA CAPACIDAD FISCAL QUE TIENEN ESTOS ULTIMOS MUNICIPIOS, RESPECTO A LOS DE 2DA Y 3RA CATEGORIA. TENEMOS EN ANTIOQUIA 15 MUNICIPIOS DE 6ta categoría QUE SUS RECAUDOS DE INGRESOS PROPIOS NO LLEGAN A \$ 1.000 MILLONES DE PESOS, sumando (predial , comercio , sobretasa a la gasolina) durante el año, por lo tanto con estos municipios debe tenerse cierta consideración y medición, pongo el caso de Abriaquí, Olaya, Hispania, Heliconia, Ebéjico , Armenia , Alejandria, Argelia, etc.

De otra parte y haciendo un análisis del proyecto para primer debate enviado a la comisión cuarta de la cámara recomiendo que se INCLUYA UN TEXTO RELACIONADO CON LO SIGUIENTE, QUE HACE PARTE DE LA MATERIA, Y NO QUEDE ASILADO EN lo siguiente:

Según disposición del Decreto 4515 de 2007, que reglamenta la ley 617 de 2000, estipula, veamos:

“Artículo 1°. Presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios. Las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá

relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000. Tal informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo período de cada año”.

Sobre este artículo, las oficinas de planeación Departamental presentaran a los gobernadores y a las asambleas departamentales un informe de la situación financiera de los municipios, relacionando aquellas entidades que hayan INCUMPLIDO LIMITES AL GASTO.

SE RECOMIENDA

En este caso es necesario y urgente modificar este decreto donde se OTORGUE la facultad de verificar el cumplimiento o incumplimiento de ley 617/00 como parte de la competencia de la presentación de informes de viabilidad financiera de las entidades territoriales y distritales. Así las cosas para que planeación departamental pueda dar fe del estado de las finanzas municipales y de la viabilidad, es necesario que también estas OFICINAS DE **PLANEACION otorguen finalmente la certificación de límites** al gasto de las entidades territoriales y comparen la certificada por los alcaldes vs la certificación resultante de la verificación

Artículo 2 del Decreto 4515 de 2007, veamos:

“Artículo 2°. Verificación del cumplimiento de los límites al gasto. Para la elaboración del informe de que trata el artículo anterior, las Oficinas de Planeación Departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación. Para tal efecto los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal”

Respecto a este artículo, se recomienda lo siguiente:

Que la verificación de cumplimiento de límites al gasto le compete a las oficinas de planeación departamental, teniendo presente las certificaciones expedidas por los alcaldes y comparadas con la información proveniente de la contaduría de la nación, en este caso , es necesario que las oficinas de planeación departamental sean las competentes para certificar el cumplimiento de ley 617/00 definitivo de la vigencia anterior, verificada , con la información que surge del informe de viabilidad fiscal y de verificación de límites al gasto.

Estas oficinas sobre todo la del Departamento de Antioquia, viene realizando un informe de viabilidad fiscal, con un margen de error del 5% relacionado con las finanzas territoriales, debido a que el informe y verificación de límites al gasto los hace de manera detallada y minuciosa y conciliada con los funcionarios de la secretaria de hacienda del municipio, lo que permite realizar un informe real de las finanzas municipales y distritales.

En el departamento de Antioquia, durante la vigencia 2023 incumplieron límites al gasto 19 municipios y en la vigencia 2024 solo incumplieron 2 entidades distritales, esto se debe al acompañamiento directo realizado con los funcionarios

de la administración Municipal, relacionado con el fortalecimiento de ingresos, análisis de los objetos contractuales de la contratación del municipio y la fuente de financiación y creación de los fondos de contingencias. Este es el resultado del informe de viabilidad fiscal.

Por tal razón se recomienda de manera respetuosa que se incluya en el texto un artículo donde se incluya en el decreto 4515 de 2007, que el cumplimiento de límites al gasto sea competencia de la oficina de planeación departamental de manera subsidiaria, conjuntamente con el informe de viabilidad fiscal.

.La contraloría de al Republica , como re4aliza control fiscal, no podría realizar el cumplimiento de límites al gasto , en tanto es un órgano de control, y no queda bien que siendo órgano de control intervenga en al certificación de límites al gasto . Solo tendría la competencia de investigar y requerir a que las entidades que incumplan límites al gasto, pero no certificar los límites de cumplimiento.

Felicitaciones por su gestión en bien de todos los colombianos.

Estoy a su disposición y socializar estos temas con el equipo de finanzas.

Muchas gracias

Contacto 310 492 03 03



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Gabriel de Jesús Cano Palacio
Profesional Universitario
Dirección de Proyectos e Inversión Pública
Departamento Administrativo de Planeación

✉ gabriel.cano@antioquia.gov.co

☎ 383 91 45

MENSAJE: "Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos" -----
CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately